

COPIA

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

LUIS EDGAR SÁNCHEZ PÉREZ,

quien en lo sucesivo se denominara "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a prestar los servicios para el "LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PARA DELIMITACIÓN DE PROPIEDADES DE LA CEL" Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo No. 1 Cuadro de Precios y Anexo 2 Programa de Ejecución de los Servicios.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con el objeto de actualizar el catastro de la CEL del embalse de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande en el municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, se realizará el levantamiento topográfico y amojonamiento del límite de los inmuebles propiedad de la CEL.

El contratista realizará el levantamiento topográfico y amojonamiento del límite de propiedad de la CEL y ubicación de toda infraestructura ubicada dentro de las propiedades de la CEL. Para realizar este trabajo, se deberá crear una red de mojones de concreto de segundo orden Georeferenciados, cuya información será trasladada de mojones de segundo orden que la CEL entregará, distanciados de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia del Documento de Solicitud de Oferta, que servirán como amarres para las diferentes poligonales que surgirán, producto de las labores de campo.

Los trabajos se realizarán en el embalse de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, en una longitud de 32,000.00 metros, ubicados en el municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango.

Para la ejecución del servicio objeto del presente documento, el contratista se obliga a realizar las siguientes actividades:

Materialización de una red de puntos auxiliares, utilizando 2 mojones de segundo orden instalados en el municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, por el Instituto Geográfico del Catastro Nacional (IGCN) a solicitud de la CEL.

Construcción de mojones de concreto para ubicación de mojones auxiliares.

Levantamiento topográfico del límite de la propiedad de la CEL, replanteando todos los puntos que se indiquen en los planos que CEL proporcione, con su respectivo amojonamiento (mojones cilíndricos de concreto) y ubicación de toda infraestructura ubicada dentro de las propiedades de la CEL.

Indicar información x, y, z en mojones prismáticos y en los mojones cilíndricos, colocar la leyenda "CEL", en bajo relieve.

Preparación de informes del avance del levantamiento topográfico.

Elaboración de planos en formato digital dwg, R 2009 e impresos a escala 1:5000 del nivel

levantado y planos de referencia de la red de mojones secundarios.

La descripción que antecede los aspectos principales de los servicios, no limita en ninguna forma la responsabilidad de la contratista de llevar a cabo toda la ejecución de los servicios requeridos en la sección III Términos de Referencia, de la TR-2 a la TR-12 del Documento Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta del contratista del 2 de octubre de 2014;
- c) Aclaración, No. 1 de fecha 24/9/2014, al documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 406-37/14;
- d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 406-37/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4 º-PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato a partir de la fecha en que la CEL le notifique la orden de inicio y a finalizarlos dentro de los doscientos diez (210) días calendarios posteriores a dicha fecha, de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo No. 2 Programa de Ejecución de los Servicios.

Si en cualquier momento de la ejecución de los servicios, el contratista se retrasare, la CEL puede ordenarle que incremente su personal, o que acelere sus operaciones, para cumplir con el plazo final establecido. El contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado, los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato.

ARTÍCULO 5°.- ANTICIPO

La CEL entregará en concepto de anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, aprobado por el administrador del contrato acompañados de una (1) copia de las notas de revisión de las garantías de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato, emitidas por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que el contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo y será depositado en la cuenta bancaria abierta exclusivamente por el contratista para todos los gastos financiados con el mismo.

La CEL deducirá del monto de cada pago, un porcentaje igual al anticipado hasta cubrir el monto total entregado en concepto de anticipo.

Formalizada y legalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse.

El contratista deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 406 Departamento de Adquisición de Terrenos, Servidumbre y Catastro y Específico de Gasto 54508 Estudios e Investigaciones.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará mensualmente, con base a la cantidad de metros lineales levantados, cantidad de mojones colocados y planos en suma global, una vez que el Supervisor certifique por escrito, que los trabajos se han desarrollado de acuerdo a los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días, después de que el Contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central, la cual consistirá en el informe mensual del avance de la obra y el comprobante de Crédito Fiscal, los días lunes y jueves y como condición de pago se deberá incluir copia de las notas de revisión de las garantías de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato, emitidas por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍAS

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

b) La garantía de buena inversión de anticipo será por el cien por ciento (100%) del valor del

anticipo entregado, y servirá para garantizar la devolución de igual suma en dinero que la CEL entregará al contratista. Esta garantía estará vigente desde la fecha de su emisión hasta la deducción total del anticipo.

Estas fianzas serán presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

Las garantías, consistirán en fianzas y éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, las que no sean otorgadas conforme a los formularios, podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente, No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10º.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando el contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

ARTÍCULO 11º.- SUBCONTRATISTAS

La CEL permitirá que el contratista proponga subcontratistas únicamente para la subcontratación de personal e instalaciones de laboratorio, para realizar las pruebas del material (concreto), en la elaboración de los mojoneros. Si por alguna causa el contratista propusiera sustituir o subcontratar otros, las nuevas propuestas deberán ser aprobadas previamente por la CEL.

ARTÍCULO 12°.- MEDIDAS AMBIENTALES

Durante la ejecución de los trabajos, el contratista deberá cumplir las siguientes medidas ambientales para el manejo y adecuada disposición final de desechos sólidos comunes, material reciclable y aguas residuales:

- ✓ Colocar los residuos o desechos comunes (plástico, aluminio, papel y residuos orgánicos) en bolsas plásticas durante la ejecución de los trabajos y posteriormente disponerlas adecuadamente.
- ✓ Los residuos vegetales generados por las actividades de brecha y poda, deberán ser picados y acopiados apropiadamente en el terreno, según lo indique el responsable de los trabajos designado por la CEL.
- ✓ No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho, incluyendo los residuos vegetales generados por las podas.
- ✓ Garantizar a sus trabajadores el acceso a servicios sanitarios.

ARTÍCULO 13°.- REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL.

Durante la ejecución de los trabajos el contratista, deberá cumplir los siguientes requerimientos de seguridad e higiene ocupacional:

- ✓ Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado a la actividad que realicen, para dar cumplimiento a la legislación vigente.
- ✓ En el caso de ser necesario realizar trabajos en altura, el contratista deberá proveer escaleras o andamios en óptimas condiciones.
- ✓ Suministrar agua potable para el consumo de los trabajadores.
- ✓ Garantizar a todo el personal de la obra, acceso a botiquín de primeros auxilios, con medicamentos y accesorios adecuados para atender accidentes de trabajo, según la naturaleza de los mismos.
- ✓ No se les permitirá realizar ninguna actividad y serán retirados aquellos trabajadores, que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
- ✓ Queda terminantemente prohibido que los trabajadores fumen mientras se encuentren desarrollando su trabajo y dentro de las instalaciones de la CEL.

- ✓ Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar veinticuatro (24) horas después de sucedido.

ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 15° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho al contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia del contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 16°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a el contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ing. Atilio Antonio González Alas, Supervisor del Departamento de Adquisición de Terrenos, Servidumbres y Catastro, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista;
- y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19°- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 20°.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito al contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos del contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a el contratista. Si el contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios objeto del presente documento, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

ARTÍCULO 22°.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el contratista en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien el contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de el contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a el contratista que el trabajo está siendo retrasado o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a el contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTICULO 24º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a el contratista.

ARTÍCULO 25º.- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 26º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29º.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio, siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador del

Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará la devolución a el contratista, de la fianza de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 30°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al contrato No. CEL-5050-S al número: (503) 2211-6286; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Y al contratista en la siguiente dirección: 2ª Calle Oriente No. 39, barrio San Antonio, Contiguo a las oficinas del CNR, Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al número telefónico 2335-2206 y al correo electrónico ing.luisanchezchalate@yahoo.es.

ARTÍCULO 31°- VIGENCIA DEL CONTRATO

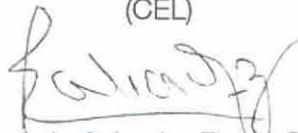
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los once días de diciembre de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

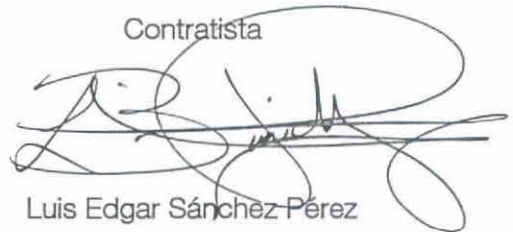
(CEL)



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo



Contratista



Luis Edgar Sánchez Pérez



2014



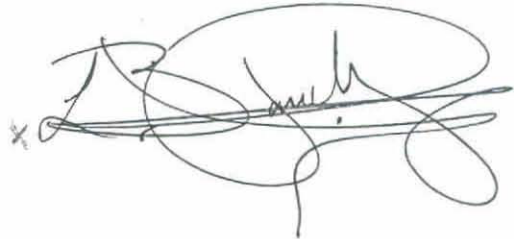
la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; LUIS EDGAR SÁNCHEZ PÉREZ,


, quien actúa en su carácter personal y en lo sucesivo denominado "EL CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL CINCUENTA-S, que consta de treinta y un artículos y dos Anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los servicios para el "LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PARA DELIMITACIÓN DE PROPIEDADES DE LA CEL" en lo sucesivo

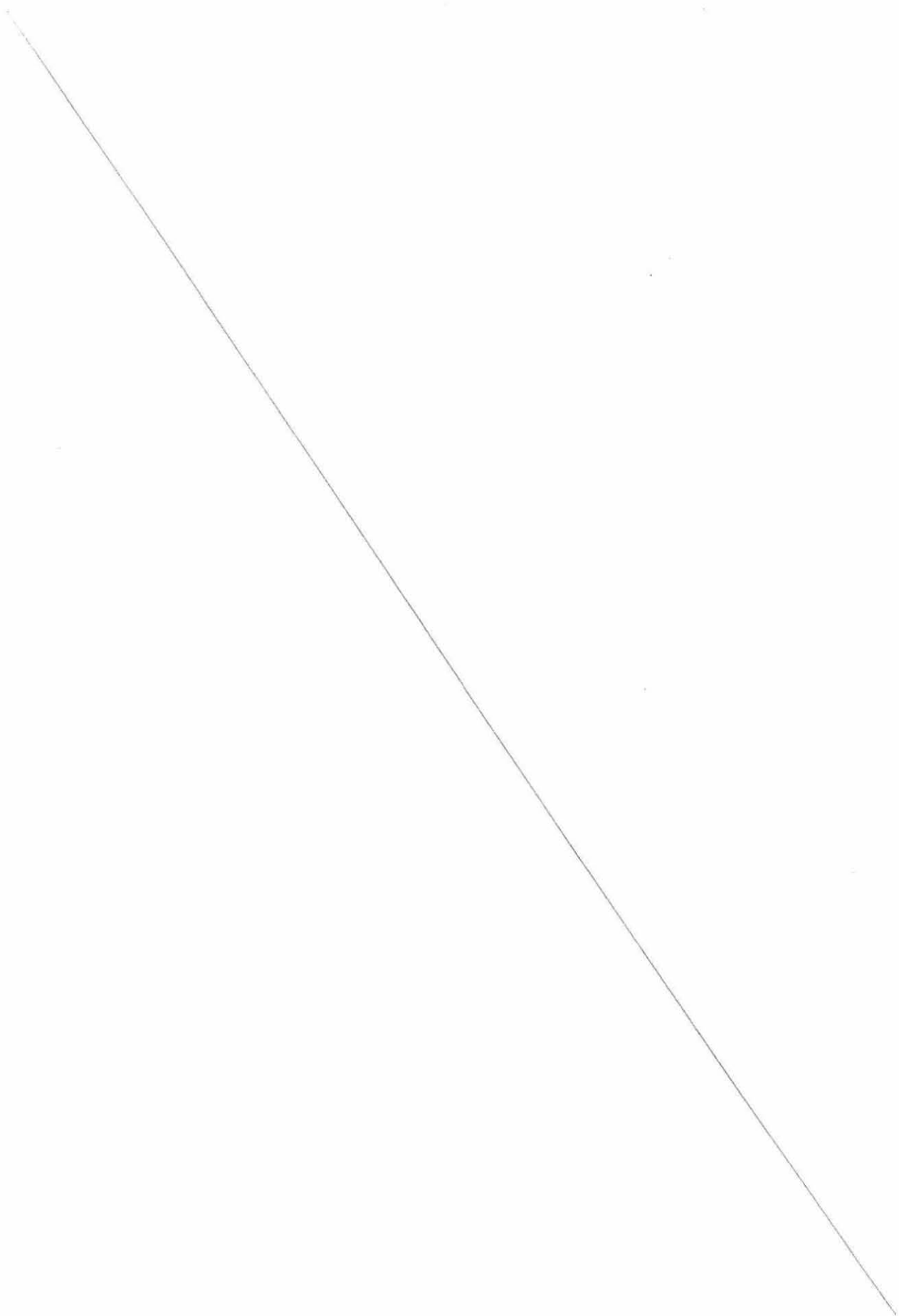
llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones de este contrato y Anexo Uno Cuadro de Precios, demás documentos contractuales. El contratista se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato a partir de la fecha en que la CEL le notifique la orden de inicio y a finalizarlos dentro de los doscientos diez días calendarios posteriores a dicha fecha,

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .






* Ing. Atilio Antonio González Alas





Ing. Atilio Antonio González Alas

